

Acuerdo Nro. 002

28 de febrero de 2019

Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de Ibagué

El Consejo Superior de la Universidad de Ibagué

En uso de la facultades legales y estatutarias, especialmente, las establecidas en el literal e del artículo 30 de los Estatutos Generales, y

Considerando

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, la Universidad de Ibagué, como institución privada de educación superior sin ánimo de lucro, goza de autonomía para sus propios estatutos y normatividad institucional, conforme a las normas civiles y comerciales.

Que el Consejo Superior

Acuerda

Expedir el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Ibagué, contenido en el siguiente texto:

Presentación

El presente Reglamento Estudiantil se inspira, por una parte, en los preceptos de la Constitución colombiana, en las disposiciones legales vigentes para la educación superior, y en los principios y propósitos que orientan la formación que ofrece la Universidad de Ibagué. Por otra parte, tiene en cuenta los recientes cambios en el ámbito de la educación mundial, en particular de la educación superior, el avance de la ciencia y los efectos derivados de los desarrollos de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta norma tiene como fin regular las relaciones entre la Universidad y sus estudiantes, de forma que apoye la generación y sostenimiento de condiciones propicias para la formación integral de los educandos a través del quehacer cotidiano de la Institución, en un ambiente que contribuya al ejercicio pleno de los derechos humanos, al fortalecimiento de los valores democráticos, el respeto a las diferencias, a los deberes civiles y a los valores propios de la vida universitaria. Igualmente, pretende que la experiencia del estudiante en la Universidad sea



enriquecedora para su formación personal, social y académica y que le permita desarrollar sus posibilidades e intereses.

Con su cumplimiento y aplicación, este Reglamento habrá de contribuir a la creación de condiciones apropiadas para la formación de profesionales comprometidos con su profesión, con su comunidad y con el desarrollo de la Región y del País.



INDICE REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto

TITULO II.DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. Categorías de estudiantes

Capítulo 2. Principios y valores

Capítulo 3. Derechos y deberes

Capítulo 4. La participación estudiantil

TÍTULO III.DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Capítulo 1. Modalidades de ingreso

Capítulo 2. Ingreso a programas especiales

Capítulo 3. La matrícula

TÍTULO IV.DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Programación académica.

Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones.

Capítulo 3. Rendimiento académico

Capítulo 4. Homologaciones y convalidaciones.

Capítulo 5. Doble titulación y doble programa

Capítulo 6. Trabajo de grado

TÍTULO V.DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

Capítulo 1. Del grado

Capítulo 2. Certificaciones

TÍTULO VI: DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Capítulo 1. Clases y requisitos

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Consideraciones generales

Capítulo 2. Faltas y sanciones

Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario

Capítulo 4. Proceso disciplinario

Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Campo de aplicación y objeto

Artículo 1. Campo de aplicación. El presente Reglamento aplica a los estudiantes regulares y especiales de los programas profesionales de la Universidad de Ibagué. Lo anterior sin perjuicio de lo que se pacte en los convenios para la ejecución de programas que involucren estudiantes especiales.

Parágrafo. Aplica también, en lo pertinente, a quienes aspiren a ingresar a la Universidad como estudiantes regulares o especiales, de los programas profesionales, y a aquellos estudiantes que habiendo cumplido con todos los requisitos para obtener el título, solo tengan pendiente su otorgamiento.

Artículo 2. Objeto. Regular las relaciones académicas y de convivencia entre los estudiantes y la Universidad, así como lo atinente a derechos, deberes y compromisos mutuos.

TÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo 1. Categorías de estudiantes

Artículo 3. Carácter. Los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad podrán tener el carácter de regulares o especiales.

- a. Estudiante regular: quien se matricule durante un periodo académico determinado en, al menos, un programa profesional, con el objeto de obtener el correspondiente título.
- b. Estudiante especial: quien se encuentre adelantando cursos libres o en la modalidad de movilidad, extensión o transferencia estudiantil, en un programa profesional de la Universidad.

Artículo 4. Pérdida del carácter de estudiante. El carácter de estudiante regular de la Universidad se termina o se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el estudiante se gradúa en el programa profesional en el que se encontraba matriculado.
- b. Cuando el estudiante se retira voluntariamente en forma temporal o definitiva de la Universidad.
- c. Cuando la Universidad cancela temporal o definitivamente la matrícula del estudiante por sanción disciplinaria.
- d. Cuando el estudiante pierda el cupo por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- e. Cuando el estudiante fallece.



Capítulo 2. Principios y valores

Artículo 5. Principios. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas internas de la Universidad, este Reglamento Estudiantil se fundamenta en los principios que a continuación se describen y que orientan las relaciones de la comunidad universitaria:

- a. Eticidad. Es el ámbito en el cual acontece el proceso de formación y la acción educativa de la Universidad orientadas a la formación para un ejercicio responsable de la libertad. La eticidad se refleja en la cultura de la Universidad, en las actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, y conlleva un compromiso con el fortalecimiento de la democracia, la justicia y la convivencia en todos los ámbitos del quehacer universitario.
- b. Autonomía. Alude a la naturaleza de la vida universitaria. Por la autonomía se le reconoce a la comunidad universitaria la libertad para establecer de forma responsable las acciones, medios y normas que considere adecuados para el logro de sus fines, objetivos y metas. Este principio se evidencia también en la libertad responsable del estudiante como coautor de su proceso de formación, para aprender e investigar, elegir profesión, acceder a las fuentes de información, elegir áreas de profundización, ensayar nuevas formas de aprendizaje, debatir teorías, doctrinas e ideologías y participar en la creación de procesos educativos en beneficio de la comunidad.
- c. Libertad de pensamiento y de cátedra. Significa que en todos los espacios de la actividad académica, los integrantes de la Universidad pueden presentar y debatir de forma libre, respetuosa, responsable y argumentada, las distintas ideas políticas, filosóficas, religiosas, económicas, sociales, culturales y académicas, sin que ningún punto de vista pueda ser impuesto como el oficial por las autoridades universitarias, el profesorado o el estudiantado, ni censurado o estigmatizado por no contar con la aceptación de otros miembros de la comunidad.
- d. Corporatividad. Se define como el espíritu de asociación y apoyo solidario de todos los estamentos institucionales, para fomentar los valores de la convivencia pacífica entre todos los miembros de la comunidad universitaria y proyectarlos al entorno local y regional, en correspondencia con los fines, objetivos y responsabilidad social de la Universidad.
- e. Equidad y justicia. Hace referencia al compromiso que tiene la Universidad de formular políticas y programas que faciliten el acceso, en igualdad de oportunidades, de una población estudiantil creciente, a la ciencia, la cultura y a los beneficios de una formación universitaria de calidad.



Artículo 6. Valores. Los valores que se mencionan a continuación deben regir el comportamiento de la comunidad universitaria:

- a. Respeto. Reconocimiento de la dignidad, cualidades y derechos de todas las personas y aceptación de las diferencias, como fundamento de la convivencia pacífica y solidaria, entre individuos con diversos proyectos de vida, actitudes personales e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.
- b. **Autonomía.** Capacidad para hacerse cargo del propio proceso de formación como una tarea permanente, compromiso con dicho proceso, y capacidad para tomar decisiones congruentes con el desarrollo personal y el bien común.
- c. **Honestidad**. Comportamiento leal, auténtico y veraz en las actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria, en todos los ámbitos de la vida institucional.
- d. **Transparencia.** Capacidad para explicitar, sin subterfugio alguno, los motivos de las propias actuaciones.
- e. **Solidaridad.** Disposición para ofrecer apoyo y respaldo a otros miembros de la comunidad universitaria que lo requieran.
- f. Ciudadanía. El ejercicio ciudadano se entiende como la participación en las discusiones y en la toma de decisiones en torno a lo público, en una relación de doble vía que integra derechos y deberes.
- g. **Voluntad de saber.** Compromiso con la búsqueda de la verdad sin restricciones, el cual transforma el deseo de aprender en un compromiso efectivo con la formación integral.
- h. **Conciencia ambiental.** Cuidado y uso responsable de los recursos naturales para asegurar un mejor vivir a las generaciones presentes y futuras.

Capítulo 3. Derechos y deberes

Artículo 7. Derechos. Son derechos de los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad, los siguientes:

- a. Recibir la formación integral de alta calidad que la Universidad se ha comprometido a brindarles.
- b. Conocer y consultar los estatutos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas e información de la Universidad, así como las consecuencias de su inobservancia.



- c. Acceder a las fuentes de información pertinentes a su formación, así como a las instancias de apoyo académico dispuestas por la Universidad.
- d. Renovar la matrícula dentro de las fechas previstas en el calendario académico, siempre y cuando no medie alguna de las causales por las cuales se haya perdido la calidad de estudiante regular.
- e. Conocer, al inicio de cada periodo académico, el programa de las asignaturas matriculadas (PDA), sus objetivos, metodologías y prácticas a que haya lugar, las formas y periodos de evaluación y los criterios de calificación.
- f. Ser informado sobre los resultados de sus evaluaciones o pruebas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles cuando se trate de exámenes y hasta diez (10) días hábiles para los trabajos presentados; y tener la oportunidad de solicitar una revisión de la prueba antes de la publicación oficial de notas, según el calendario académico.
- g. Disponer de un sano ambiente institucional que facilite el desarrollo de las actividades académicas, culturales, políticas, sociales y deportivas de acuerdo con los propósitos de formación y las prioridades definidas por las unidades académicas respectivas.
- h. Manifestar con toda libertad sus ideas y opiniones dentro de un marco de respeto a los demás y a las normas de la Universidad.
- No ser objeto de coerción, intimidación o acoso alguno, y recibir un trato respetuoso de sus compañeros, profesores y demás personas que formen parte de la Universidad.
- j. Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece la Universidad, lo mismo que de los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Universidad, según las regulaciones que ella establezca.
- k. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las distintas instancias y autoridades de la Universidad y obtener respuesta oportuna, teniendo en cuenta el conducto regular.
- I. Tener la garantía de un debido proceso en caso de cometer una falta disciplinaria, así como al derecho de defensa.
- m. Participar en todos los espacios de la vida universitaria, directamente o por conducto de sus voceros ocasionales o permanentes.
- n. Recibir, al momento de su ingreso a la Universidad, el presente Reglamento y las demás normas que regulen su condición de estudiante de la Universidad.
- o. Recibir el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad, antes de que concluya el primer mes de clases.
- p. Participar en grupos de interés, sociales, culturales y deportivos.
- q. Conocer los procesos que se lleven a cabo en la Universidad, relacionados con su proceso de formación.
- r. Representar a la Universidad, cuando esta lo haya designado, en eventos académicos, deportivos y culturales, y a que se le reprogramen, sin costo alguno, las pruebas dejadas de presentar durante su ausencia por este motivo.
- s. Disponer de mecanismos claros y debidamente divulgados para la formulación de quejas y sugerencias justificadas, sobre cualquier aspecto de la vida académica institucional, ante los organismos internos competentes.
- t. Tener garantía al hábeas data.



 u. Los demás derechos que se deriven de las normas constitucionales y legales, de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 8. Deberes. Son deberes de los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad, los siguientes:

- a. Responder a las exigencias académicas planteadas por la Universidad.
- b. Comprometerse por hacer del espacio institucional un sano entorno, facilitador del ejercicio de las libertades individuales, del logro de los propósitos misionales y del bienestar individual y colectivo de los miembros de la comunidad universitaria.
- c. Asistir puntualmente a clases y prácticas en las cuales estén inscritos y matriculados, de acuerdo con lo estipulado en el programa de asignatura (PDA), presentado por el correspondiente docente.
- d. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.
- e. Cuidar y preservar con esmero los bienes de la Universidad y responsabilizarse de los daños que ocasionen.
- f. Acatar los reglamentos específicos de la Universidad, tales como los que regulan el uso de la biblioteca, el parqueadero, los laboratorios, las cafeterías, las salas de cómputo, entre otros.
- g. Conocer, acatar y respetar los estatutos y reglamentos y, por ende, cumplir las normas de orden administrativo, académico y disciplinario que competan a los estudiantes.
- h. Asumir las consecuencias del bajo rendimiento académico previstas en este Reglamento y las sanciones disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.
- i. Pagar oportunamente las obligaciones económicas en que incurran, dentro de los plazos estipulados por la Universidad.
- j. Suministrar y actualizar la información requerida por la Universidad para sus procesos académicos y administrativos.
- k. Presentar el carné estudiantil vigente cuando sea requerido por cualquier funcionario de la Universidad.
- I. Tratar con el debido respeto a las autoridades de la Universidad, a los profesores, al personal administrativo y de servicios generales, a los demás estudiantes, visitantes u otras personas no vinculadas con la Universidad que se encuentren en ésta.
- m. No presentarse a la Universidad bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- n. No comercializar, suministrar ni consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, cigarrillos o similares, en el campus universitario o en alguna de sus sedes.
- o. No consumir alimentos durante actividades académicas o en lugares no destinados para tal fin.
- p. No hacer uso de teléfonos móviles u otros dispositivos electrónicos que generen distracción o inciten a ella, en los espacios académicos (clases,



- conferencias, eventos, etc.), a menos que hagan parte de la metodología de la asignatura y estén debidamente autorizados por el profesor.
- q. Representar dignamente la Universidad, observando un buen comportamiento, en los eventos para los cuales sean designados.
- r. Realizar las prácticas en las instituciones autorizadas por la Universidad, durante el periodo y horario acordados, cumpliendo con las normas establecidas en el sitio en el que se adelanta la práctica y observar una conducta ejemplar que deje en alto el nombre de la Universidad.
- s. Abstenerse de utilizar los servicios de Internet suministrados por la Universidad, para fines distintos a aquellos para los que fueron instalados o que atenten contra la seguridad informática o induzcan al delito.
- t. Respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso y el derecho a la libre expresión de todas aquellas personas que hacen parte de la comunidad universitaria.

Capítulo 4. La participación estudiantil

Artículo 9. Garantía de la participación estudiantil. La Universidad promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación individual y social y del desarrollo de valores democráticos. Para ello, garantiza la deliberación conjunta sobre políticas institucionales e incentiva el ejercicio de la representación estudiantil en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad.

Artículo 10. Representación. Los estudiantes contarán con representación en los cuerpos colegiados formalmente establecidos para la dirección de la Universidad: Comités de Programa, Comités Curriculares, Consejo de Facultad, Consejo Académico, Consejo Superior, Consejo de Fundadores y en todos aquellos órganos en los cuales la Universidad les otorgue representación.

Artículo 11. Participación. Es un deber y un derecho de todos los estudiantes participar en los procesos de elección de los representantes estudiantiles que harán parte de las distintas instancias de decisión de la Universidad, en las que tienen representación. Así mismo, los representantes elegidos deberán cumplir con el mandato que les es conferido por los estudiantes de acuerdo con los marcos normativos y reglamentarios vigentes. Todos los aspectos relacionados con la representación y participación estudiantil son definidos y regulados en el Reglamento de Representación y Participación Estudiantil, mediante resolución expedida por el Rector.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD

Artículo 12. Admisión. Es el mecanismo por el cual se seleccionan los aspirantes que deseen cursar, como estudiantes regulares, cualquiera de los programas profesionales de la Universidad, de conformidad con la norma sobre políticas, criterios y mecanismos de admisión vigentes, propuestos por el Comité de



Admisiones y aprobados por el Consejo Académico, y según la disponibilidad de cupos.

Artículo 13. Acogida de normatividad. Para todas las modalidades de ingreso, los estudiantes deberán acogerse a los reglamentos, al plan de estudios y demás exigencias curriculares vigentes en el momento en el que realicen la matrícula por primera vez y en sus posteriores renovaciones.

Capítulo 1. Modalidades de ingreso

Artículo 14. Modalidades. Las modalidades de ingreso, en calidad de estudiante regular de un programa profesional, son las siguientes:

- a. Ingreso a primer semestre.
- b. Readmisión.
- c. Reintegro.
- d. Reingreso.
- e. Transferencia interna.
- f. Transferencia externa.

Parágrafo 1. A excepción del reintegro y reingreso, todas las modalidades de ingreso requieren inscripción. El aspirante deberá seleccionar en su inscripción la modalidad que se ajuste a su situación.

Parágrafo 2. Los estudiantes expulsados de la Universidad de Ibagué no podrán ser admitidos como estudiantes regulares en ninguna modalidad de ingreso ni como estudiantes especiales, durante los cuatro años siguientes a la aplicación de esta sanción.

Artículo 15. Ingreso a primer semestre. Modalidad de ingreso como estudiante regular al primer periodo académico en el programa profesional al que fue admitido, la cual se hará igualmente de conformidad con la norma sobre políticas, criterios y mecanismos vigente.

Artículo 16. Procedimiento para el ingreso a primer semestre.

- a. Pre-inscribirse a través de la página en Internet de la Universidad, en las fechas programadas en el calendario académico.
- b. Cancelar los derechos de inscripción correspondientes.
- c. Inscribirse a través de la página en Internet de la Universidad.

Artículo 17. Readmisión. Modalidad de ingreso permitida a los estudiantes que, por bajo rendimiento académico, perdieron el cupo en un programa profesional, con la posibilidad de que le sean reconocidas asignaturas y créditos cursados y aprobados del programa en el que perdieron el cupo.



Parágrafo: La readmisión al mismo programa profesional no está permitida.

Artículo 18. Procedimiento para la readmisión. Es el mismo que para el ingreso a primer semestre. Una vez el aspirante sea admitido, el director del programa establecerá las asignaturas y créditos que se le homologarán o convalidarán, con base en el estudio de su hoja de vida académica del programa en el que perdió el cupo y según lo dispuesto en el Capítulo 4, Título IV del presente Reglamento.

Artículo 19. Reintegro. Aplica cuando un estudiante, que se retiró de manera voluntaria o forzosa, es autorizado a matricularse para continuar sus estudios en el programa profesional que cursaba en la Universidad.

Artículo 20. Condiciones para el reintegro. El reintegro se autoriza si no han transcurrido más de tres (3) años entre el retiro y la solicitud. Si el periodo de retiro es mayor a tres (3) años, el comité del programa profesional al que pertenecía el estudiante exigirá los exámenes de suficiencia de las asignaturas aprobadas que lo requieran y decidirá sobre la solicitud. Mediante resolución de Rectoría, se establecerán las asignaturas de las que se deberán presentar exámenes de suficiencia al momento del reintegro en cada programa académico.

Parágrafo 1. El reintegro no será autorizado mientras el estudiante se encuentre retirado de la Universidad por una sanción disciplinaria.

Parágrafo 2. El reintegro mantiene la condición que el estudiante tenía al momento de su retiro, con respecto a prueba académica o sanciones disciplinarias.

Artículo 21. Procedimiento para el reintegro. La solicitud de reintegro se tramita en el respectivo programa profesional, en las fechas establecidas en el calendario académico, mediante carta enviada por el estudiante al director del programa, quien autorizará el reintegro al plan de estudios vigente. El director del programa establecerá las asignaturas y créditos que el estudiante deberá cursar al reintegrarse, previo estudio de su hoja de vida académica.

Artículo 22. Reingreso. Aplica cuando un estudiante, que perdió el cupo en un programa académico por bajo rendimiento, es autorizado para continuar sus estudios en el mismo programa profesional que cursaba en la Universidad. La solicitud deberá ser analizada y revisada por el Consejo de Facultad respectivo, con la participación de la Unidad de Permanencia. La formalización de la matrícula de estudiantes de reingreso debe hacerse en reunión presencial con el director de programa, para acordar un plan de acompañamiento. Se elaborará un acta individual de compromiso y se enviará copia a la Unidad de Permanencia de la Universidad. El no cumplir lo acordado será causal de pérdida del cupo.

Parágrafo 1. Los estudiantes pueden aplicar una única vez al reingreso.



Parágrafo 2. El estudiante reingresa a semestre de prueba académica y no podrá volver a incurrir en causal para esta condición.

Parágrafo 3. Los casos de estudiantes que en el semestre de reingreso incurran en la condición para quedar en semestre de prueba académica, y hayan obtenido un PPS igual o superior a tres con cinco (3,5) en el semestre de reingreso y aprueben todas las asignaturas matriculadas, serán considerados por el Consejo de Facultad y la Unidad de Permanencia para permitir su continuidad en el programa académico.

Artículo 23. Transferencia interna. Consiste en el cambio de un programa profesional, a otro del mismo nivel, al interior de la Universidad, con la posibilidad de reconocimiento de asignaturas y créditos aprobados.

Artículo 24. Condiciones para la transferencia interna.

- a. Haber cursado y aprobado al menos un periodo académico en un programa profesional de la Universidad y haberse retirado del mismo por decisión propia.
- b. La transferencia interna se autoriza si no han transcurrido más de tres (3) años desde el retiro del estudiante del programa profesional que cursaba y la solicitud. Si el periodo de retiro es mayor de tres (3) años, el comité de programa del nuevo programa profesional decidirá sobre la solicitud y podrá exigir exámenes de suficiencia de las asignaturas aprobadas que lo requieran.

Artículo 25. Transferencia externa. Consiste en el ingreso, a un programa profesional de la Universidad, de un estudiante que ha realizado estudios de educación superior en otra institución nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Estado. Esta modalidad de ingreso permite la homologación o convalidación de asignaturas y créditos.

Parágrafo 1. El número de aspirantes a ser aceptados en la modalidad de transferencia externa, en cada semestre, está limitado por la disponibilidad de cupos del programa.

Parágrafo 2. La transferencia externa solo procede entre programas del mismo nivel de educación superior.

Artículo 26. Condiciones para la transferencia externa.

- a. El aspirante debe haber cursado y aprobado por lo menos doce (12) créditos en un programa profesional.
- b. La transferencia externa se autoriza si no han transcurrido más de tres (3) años desde el retiro del estudiante del programa que cursaba y la solicitud. Si el periodo de retiro es mayor de tres (3) años, el comité de programa decidirá sobre la solicitud y podrá exigir exámenes de suficiencia de las asignaturas aprobadas que lo requieran.



c. Los estudiantes deberán solicitar el estudio de homologación de las asignaturas y créditos aprobados, ante la coordinación del programa profesional al que deseen ingresar.

Artículo 27. Procedimiento para la transferencia interna y externa. Será el mismo que para el ingreso a primer semestre. En lo concerniente a homologaciones y convalidaciones se aplicará lo dispuesto en el Capítulo 4, Título IV del presente Reglamento.

Capítulo 2. Ingreso a programas por extensión

Artículo 28. Programas por extensión. Son programas que ofrece la Universidad, cuya titularidad académica pertenece a otra institución semejante, previo convenio interinstitucional.

Capítulo 3. La matrícula

Artículo 29. Matrícula. Es el acto voluntario mediante el cual una persona se vincula a un programa profesional de la Universidad para iniciarlo o continuarlo. Mediante este acto, la persona adquiere la calidad de estudiante y por ende el derecho a recibir la formación académica que la Universidad ofrece, bien sea para la obtención de un título profesional o de las certificaciones que sean del caso. En este mismo acto, el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento y demás normas vigentes en el momento de la matrícula, con respeto al principio de favorabilidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Parágrafo. Al suscribir la matrícula, el estudiante que sea menor de edad, acepta que la Universidad informe a su acudiente sobre su situación académica, disciplinaria y administrativa.

Artículo 30. Matrícula para estudiantes que ingresan por primera vez. Los aspirantes que han sido admitidos y que ingresan por primera vez a un programa profesional de la Universidad, en calidad de estudiantes regulares, deberán entregar los siguientes documentos en la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces:

- a. Fotocopia del acta de grado o diploma de bachiller.
- b. Certificado de presentación de las pruebas de Estado para ingreso a la educación superior.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Dos fotos tamaño 3x4 con fondo azul.
- e. Los demás documentos que la Oficina de Admisiones y Registro Académico considere necesarios.

Parágrafo 1. Los aspirantes que no entreguen al menos uno de los documentos mencionados en el presente artículo, podrán matricularse en la modalidad de cursos



libres y tomar un máximo de 18 créditos. Las asignaturas aprobadas en esta modalidad les serán homologadas después de que adquieran la calidad de estudiantes regulares, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4, Título IV del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Los aspirantes que procedan del exterior que requieran realizar trámites legales necesarios, tales como convalidación de sus estudios en el exterior, presentación de las pruebas de Estado en Colombia u homologación del examen oficial presentado en el país del que provienen, equivalente a dicha prueba, antes de poder matricularse como estudiantes regulares, podrán matricularse en la modalidad de cursos libres, máximo por dos periodos académicos. Las asignaturas aprobadas en esta modalidad les serán homologadas después de que adquieran la calidad de estudiantes regulares, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4, Título IV del presente Reglamento.

Artículo 31. Registro de asignaturas y créditos para el primer semestre. La Universidad registrará las asignaturas y los créditos que deberán cursar los estudiantes en el primer periodo del programa profesional para el que fueron admitidos.

Parágrafo. El puntaje obtenido por el estudiante en una determinada área del Examen de Estado puede implicar la exoneración u obligación de cursar alguna(s) asignatura(s) del núcleo de formación básica, conforme lo establece la norma sobre políticas, criterios y mecanismos de admisión.

Artículo 32. Matrícula de estudiantes antiguos. En los periodos académicos diferentes al primero, la matrícula debe ser realizada por el estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- b. Haber realizado el pago de la matrícula, o contar con la aprobación de la Oficina de Apoyo Financiero, o la que haga sus veces, para prorrogar el plazo del pago de matrícula.
- c. Haber efectuado el registro de asignaturas y créditos, en línea.

Parágrafo 1. No podrán renovar matrícula los estudiantes que:

- a. Hayan perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, según lo establecido en el artículo 71 del presente Reglamento.
- b. Se encuentren en sanción disciplinaria que contemple la pérdida, temporal o definitiva de este derecho.

Parágrafo 2. Al estudiante que haya realizado el pago habiendo perdido el derecho a renovar su matrícula se le devolverá la totalidad del dinero cancelado por este concepto.



Artículo 33. Tipos de matrícula. Según la fecha de pago de la matrícula, esta podrá ser ordinaria o extraordinaria.

- a. Matrícula ordinaria: Es aquella que se suscribe dentro de las fechas fijadas en el calendario académico, después de entregar los documentos y cumplir con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento.
- b. Matrícula extraordinaria: Es aquella que se suscribe fuera del plazo fijado para la matrícula ordinaria, con un recargo sobre el valor de la misma. El plazo máximo para la realización de esta matrícula será de cinco (5) días hábiles antes del inicio de clases. Después de transcurrido el plazo anteriormente señalado y, en todo caso, hasta los siguientes cinco (5) días hábiles al inicio de clases, la Vicerrectoría podrá autorizar solicitudes de matrícula, únicamente si están motivadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado.

Artículo 34. Formalización de la matrícula y revalidación del carné estudiantil. Se considera formalizada la matrícula cuando el estudiante recibe, a través del sistema de información, la confirmación del registro de asignaturas y créditos. Para el efecto, el estudiante deberá pulsar, después de registrar las asignaturas y créditos, la opción de formalización correspondiente. Ningún estudiante deberá asistir a clase o participar en actividades académicas sin haber realizado este procedimiento, de hacerlo sin la debida autorización del coordinador del programa profesional al que pertenece, no contará con los derechos propios de los estudiantes de la Universidad.

Parágrafo 1. El coordinador del programa está facultado para eliminar el registro de asignaturas y los créditos correspondientes, que contravengan lo establecido en el artículo 35 del presente Reglamento.

Parágrafo 2. Una vez realizado el procedimiento de formalización de la matrícula, el estudiante debe revalidar el carné estudiantil en el programa profesional al que pertenece, el cual es indispensable para el ingreso a la Universidad y para acceder a todos sus servicios. En su lugar, y por el tiempo que tarde la expedición del carné, los estudiantes nuevos presentarán su ficha de matrícula.

Artículo 35. Registro de asignaturas y créditos para estudiantes antiguos. Debe realizarse teniendo en cuenta el siguiente orden:

- a. Las asignaturas y créditos reprobados.
- b. Las demás asignaturas y créditos que según el plan de estudios le sean permitidas.
- c. Las demás asignaturas que, según sus intereses, desee cursar.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrán inscribir asignaturas con cruce de horario.



Parágrafo 2. El orden de registro de asignaturas y créditos establecido en el presente artículo no aplica para estudiantes de sistemas modulares.

Parágrafo 3. El estudiante debe cursar las asignaturas en los grupos en que se matricule. De no hacerlo así, no le serán reconocidas las notas obtenidas y su calificación será cero, cero (0,0).

Parágrafo 4. El estudiante que repruebe créditos, correspondientes a una asignatura electiva podrá, en su lugar, cursar una electiva diferente, con igual o mayor número de créditos.

Artículo 36. Vigencia de matrícula. La matrícula sólo tiene vigencia para el periodo académico en que se realice y debe efectuarse en las fechas previstas en el calendario académico.

Artículo 37. Matrícula de continuidad. El estudiante que complete su plan de estudios y no se haya graduado deberá matricularse en la Universidad para adelantar su modalidad de trabajo de grado, con la cual adquiere la condición de estudiante regular.

Parágrafo: En el Reglamento de modalidades de trabajo de grado, se establecerá el periodo de tiempo durante el que mantendrá la condición de estudiante regular y la liquidación del costo de la matrícula fijada para tal efecto.

Artículo 38. Cancelación de matrícula de un periodo académico. El estudiante que haya formalizado su matrícula y que no pueda cursar el periodo académico, podrá solicitar su cancelación hasta finalizar la semana doce (12), contada a partir del inicio del periodo. Para el efecto debe diligenciar el formato correspondiente y hacer entrega de este a la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces.

Parágrafo 1. Si la cancelación se hace efectiva dentro de los quince (15) primeros días de clase, el estudiante podrá optar por:

- a. Reintegro del 60% del valor pagado o financiado por el estudiante por concepto de matrícula. No incluye becas u otros beneficios.
- b. Abono del 100% del valor cancelado a la matrícula del periodo académico siguiente.

Después de este plazo, no habrá lugar a devolución o abono alguno de dinero. La cancelación de la matrícula por servicio militar da lugar a la devolución del 100% del valor cancelado por el estudiante.

Parágrafo 2. Finalizada la semana doce (12), el Consejo Académico decidirá sobre los casos motivados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentado.



Artículo 39. Número de créditos a registrar. El estudiante que se matricule en un programa profesional con plan de estudios de reforma curricular del 2013 implementada, podrá registrar hasta un máximo de veinte (20) créditos por periodo académico. En el periodo intersemestral los estudiantes podrán matricular hasta ocho (8) créditos.

Parágrafo 1. El estudiante que tenga un promedio ponderado acumulado (PPA) igual o superior a cuatro con cero (4,00) podrá solicitar al Director del programa profesional al que pertenece la ampliación del límite máximo de créditos académicos hasta veinticuatro (24) por periodo académico.

Parágrafo 2. Los veinte (20) créditos semestrales podrán ser matriculados con cualquiera de las asignaturas que hagan parte de la oferta académica semestral de la Universidad, cumpliendo con los requisitos de las asignaturas y los establecidos en el presente Reglamento. En caso que el estudiante quiera realizar doble programa, debe cumplir primero con los requisitos establecidos en el presente reglamento, para proceder a la homologación de asignaturas.

Parágrafo 3. Mediante resolución de Rectoría se establecerán los lineamientos para el registro de los créditos académicos que no pertenecen al plan de estudios o son de otro nivel de formación.

Artículo 40. Modificación del registro de asignaturas y créditos. El estudiante podrá modificar el registro de asignaturas y créditos dentro de la primera semana de clases, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 35 y 39.

Si los ajustes en la matrícula ocasionados por cierre de grupos o cambio de horarios establecidos por la Universidad reducen el número de créditos en la matrícula del estudiante y no hay opciones para reemplazar las asignaturas por otras, la Universidad devolverá el valor correspondiente, según lo establecido en los lineamientos para liquidación de matrícula.

Parágrafo. Si como resultado de los ajustes iniciales se genera un excedente en el valor de matrícula a favor del estudiante, el excedente será abonado a la matrícula del siguiente periodo académico o inmediatamente reembolsado al estudiante que esté cursando último semestre.

Artículo 41. Cancelación de asignaturas y créditos. El plazo para cancelar una o varias asignaturas puede ser: para los períodos semestrales, hasta la octava semana de clases y para los inter-semestrales, hasta la tercera semana. El trámite se debe adelantar ante el programa profesional al que pertenece el estudiante y no da lugar a devolución ni a reliquidación del valor de matrícula.

Parágrafo 1. Las solicitudes de cancelación de asignaturas y créditos, por fuera del tiempo señalado en el presente artículo, deberán presentarse al Consejo de Facultad, el cual sólo podrá aprobarlas si están motivadas por fuerza mayor. El



estudiante podrá interponer recurso de apelación motivado ante el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Dentro del sistema modular vigente para el programa de Derecho, no existe la posibilidad de cancelar asignaturas y créditos, cuando se trate de aquellos que sean indispensables para la integración del módulo. El Consejo de Facultad determinará, en cada caso, la viabilidad de estas, atendiendo lo anteriormente señalado.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Capítulo 1. Programación académica

Artículo 42. Periodos académicos. La programación académica anual de la Universidad se desarrolla en tres periodos académicos, dos regulares de dieciséis (16) semanas cada uno, y uno intersemestral de ocho (8) semanas.

Artículo 43. Asignatura. Es un conjunto de actividades de trabajo académico, medido en créditos y orientado por uno o varios docentes según los propósitos formativos y las competencias generales y específicas a desarrollar en cada programa profesional que ofrece la Universidad. Se estructura en torno a una temática o problemáticas particulares y se desarrollan mediante modalidades diferentes, que les confieren el carácter de presenciales, dirigidas, virtuales, laboratorios, talleres, seminarios, etc.

Algunas actividades académicas, entre ellas las prácticas profesionales y los trabajos de grado, pueden tener el carácter de asignaturas, con una duración que puede ser mayor a dieciséis (16) semanas. De la misma manera, algunas asignaturas podrán desarrollarse en un tiempo inferior a 16 semanas. En ambos casos, su duración estará asociada al número de créditos establecidos para cada una de ellas.

Artículo 44. Créditos. El tiempo de trabajo académico de los estudiantes, por asignatura, se expresará en créditos. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico por semestre que comprende, una hora de docencia directa y dos horas de trabajo independiente.

Parágrafo. El Consejo Académico, por razón de la naturaleza, metodología o complejidad de una asignatura, podrá modificar la proporción del número de horas de docencia directa y trabajo independiente, por crédito.

Artículo 45. Comprensión lectora de textos en inglés. Todos los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad deberán acreditar competencias en inglés equivalentes al nivel A2 (según marco común Europeo de referencia para las lenguas), mediante prueba aplicada por el Centro de Idiomas de la Universidad o certificación de validez internacional. Estas competencias deberán acreditarse



antes de completar el 70% de los créditos del respectivo plan de estudios y se constituyen en requisito para continuarlo. Mediante resolución de Rectoría se establecerán los correspondientes parámetros.

Parágrafo 1. Lo anterior no obsta para que los programas profesionales que lo requieran, exijan acreditar competencias adicionales en una segunda lengua, de acuerdo con las necesidades de su plan de estudios.

Parágrafo 2. El requisito al que se refiere este artículo se exigirá a todos los estudiantes que ingresen a un programa profesional. No aplica para programas en extensión.

Parágrafo transitorio. Este artículo entrará en vigencia para los estudiantes de Arquitectura, una vez se implemente la reforma curricular.

Artículo 46. Semestre de Paz y Región. Todos los programas profesionales de la Universidad incluyen, con carácter obligatorio, un semestre denominado Semestre de Paz y Región. Este Semestre constituye una estrategia de fortalecimiento de la formación integral, que articula la docencia, la investigación y la proyección social mediante la participación de los estudiantes en proyectos interdisciplinarios de conocimiento e intervención en problemas locales y regionales, que se ejecutan en el contexto real de un municipio. Los requisitos académicos que debe reunir el estudiante para ingresar al Semestre de Paz y Región, lo mismo que las condiciones en que se realiza y se aprueba o reprueba, se establecen en la correspondiente reglamentación expedida por el Rector de la Universidad.

Artículo 47. Artes y deportes. Como componentes fundamentales de la formación integral, los estudiantes que ingresen en un programa profesional con plan de estudios de reforma curricular del 2013 implementada, deberán tomar mínimo un crédito en artes y otro en deportes. Estos créditos serán homologables previa presentación de las certificaciones y el estudio correspondiente por parte del área coordinadora de cada componente.

Artículo 48. Programa de Asignatura (PDA). Programa elaborado por el profesor de cada asignatura en correspondencia con los lineamientos fijados por el comité de programa profesional respectivo, como guía para el desarrollo de cada curso. El PDA será presentado por el profesor a los estudiantes, en la primera clase del periodo académico. Este deberá ser firmado por un representante de los estudiantes del curso, en señal de acuerdo y ser remitido por el profesor a la coordinación del programa correspondiente, al finalizar la primera semana de clase.

Parágrafo. El PDA contiene, por lo menos, los siguientes aspectos: Nombre y código de la asignatura, número de créditos, prerrequisitos, contextualización de la asignatura en el plan de estudios, las dos principales competencias asociadas al curso, contenidos básicos distribuidos en las semanas de actividad académica, metodología a utilizar, una descripción específica de la forma de evaluación (número



de evaluaciones, tipo de evaluación, fechas de las evaluaciones, método de calificación), presentación de trabajos o realización de prácticas, bibliografía recomendada para cada tema y bibliografía de consulta.

Artículo 49. Prácticas. Los programas profesionales pueden incorporar en sus planes de estudio prácticas o pasantías según los lineamientos institucionales establecidos para tal fin. En caso de incorporarlas en los planes de estudio, es deber del programa o facultad a la que pertenece el programa, reglamentarlas.

Artículo 50. Asistencia. La Universidad considera que la asistencia a clase hace parte del desarrollo de las competencias propias de cada programa profesional y propicia a su vez un rendimiento académico adecuado. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos y determinar las consecuencias de la inasistencia, si ésta es superior al 20%.

Parágrafo. La participación de los estudiantes en prácticas externas y laboratorios es de carácter obligatorio, de acuerdo con lo establecido en el PDA correspondiente. En caso de que algún estudiante, por razones de fuerza mayor, no pueda cumplir con esta actividad, deberá informar oportunamente al profesor respectivo y acordar con él la realización de trabajos supletorios.

Artículo 51. Parámetros de control. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el PDA, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

Parágrafo. El estudiante que desee justificar su ausencia para la eliminación de la falla respectiva, deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ésta. Serán excusas válidas las siguientes, debidamente certificadas:

- a. Incapacidad médica.
- b. Fuerza mayor.
- c. Muerte o enfermedad grave del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d. Participación en eventos deportivos, académicos y culturales, todas estas en representación de la Universidad, del departamento o de la nación.
- e. Asistencia a diligencias judiciales o administrativas.

Artículo 52. Cursos intersemestrales. Son cursos de los programas profesionales o de la Escuela Internacional de Verano de la Universidad, que se desarrollan en el periodo académico intersemestral y que pueden ser tomados por los estudiantes para repetir asignaturas perdidas, cursar las que tienen pendientes, adelantar aquellas del plan de estudios en las que cumpla con los prerrequisitos o tomar aquellas que sean de su interés y cuenten con la autorización del coordinador de su programa.



Parágrafo. Las calificaciones y los créditos de los cursos intersemestrales serán registrados y tenidos en cuenta, para todos los efectos, como parte del semestre siguiente.

Artículo 53. Cursos coterminales. Son los cursos que los estudiantes pueden tomar en programas de posgrado, con autorización del coordinador de su programa, como parte de los créditos que deben cursar y que son ofrecidos por la Universidad de Ibagué y, en casos excepcionales, por otra Universidad con la cual existan los convenios respectivos. Después de obtener el título profesional, si el estudiante ingresa al programa de posgrado, podrá solicitar el reconocimiento de la(s) asignatura(s) cursada(s), los respectivos créditos y las calificaciones obtenidas en los cursos de posgrado, como parte de los requisitos académicos que debe cumplir en calidad de estudiante de posgrado.

Parágrafo 1. Para tener acceso a los cursos coterminales, el estudiante debe haber cursado y aprobado al menos el 75% de los créditos académicos de su programa profesional y tener un PPA igual o superior a tres con cinco (3,5).

Parágrafo 2. El número máximo de créditos coterminales que puede tomar un estudiante, será de doce (12).

Artículo 54. Cursos libres. Cualquier asignatura regular ofrecida por la Universidad de Ibagué podrá ser tomada en la modalidad de curso libre siempre y cuando el estudiante cumpla con los requisitos mínimos para cursarlo, haya disponibilidad de cupo y no pertenezca al plan de estudios en el que se encuentre matriculado.

Parágrafo 1. A estos cursos también podrán acceder las siguientes personas:

- a. Los aspirantes que no entreguen al menos uno de los documentos mencionados en el artículo 30 del presente Reglamento.
- b. Los aspirantes que proceden del exterior y requieran plazo para completar los trámites legales requeridos para matricularse por primera vez en la Universidad.
- c. Personas ajenas a la Universidad interesadas en temas específicos.
- d. Estudiantes que pierdan el cupo en un programa de la Universidad de Ibagué, siempre y cuando el curso sea diferente a aquellos correspondientes al plan de estudios del programa profesional que adelantaba.

Parágrafo 2. La calificación y la respectiva certificación de quienes tomen cursos libres serán expedidas por la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces.

Parágrafo 3. Quienes aspiren al reconocimiento de asignaturas y créditos aprobados en esta modalidad, deberán adelantar el trámite dispuesto en el Capítulo 4 Título IV del presente Reglamento.



Parágrafo 4. La acumulación de créditos académicos correspondientes a asignaturas cursadas en la modalidad de cursos libres no da lugar a la obtención de un título.

Artículo 55. Movilidad estudiantil. Los estudiantes de los programas profesionales de la Universidad podrán cursar hasta 54 créditos, en universidades nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad tenga suscrito un convenio y este se encuentre vigente. Estos créditos podrán ser reconocidos como parte de los requisitos académicos que debe cumplir un estudiante para obtener el título en uno de los programas profesionales que ofrece la Universidad.

Parágrafo 1. El reconocimiento de las asignaturas y de los créditos que el estudiante va a cursar con fines de homologación, está sujeto a que previamente haya obtenido la autorización por parte del coordinador de programa y haya formalizado su matrícula. El estudiante debe presentar una certificación oficial de la institución de Educación Superior en la cual cursó las asignaturas, en la que consten el nombre, contenido, competencias, intensidad horaria, el número de créditos y la calificación obtenida en cada una de las asignaturas, con la correspondiente escala.

Parágrafo 2. Los derechos de matrícula en esta modalidad, serán proporcionales al número de créditos que vayan a ser reconocidos en su programa profesional.

Parágrafo 3. Los estudiantes que aspiren a contar con la gestión de la Universidad en la búsqueda de un cupo para tomar cursos en universidades nacionales o extranjeras, deberán contar con un PPA de tres, sesenta (3,60) y haber cursado y aprobado, por lo menos, el 50% de los créditos de su programa profesional.

Parágrafo 4. Los estudiantes que realicen intercambio en una institución o entidad extranjera, deben adquirir, por cuenta propia, un seguro de salud con cubrimiento internacional.

Capítulo 2. Evaluaciones y calificaciones

Artículo 56. Evaluación. Conjunto de actividades, con carácter formativo, mediante las cuales se establece el grado de apropiación de los conocimientos y desarrollo de las competencias que el estudiante debe alcanzar en una asignatura y a partir de las cuales se asigna una calificación. Las evaluaciones deben permitir el seguimiento a los logros del estudiante e introducir oportunamente correctivos o refuerzos

Artículo 57. Criterios para la evaluación. Con el fin de garantizar el carácter formativo de la evaluación, se establecen los siguientes criterios e indicaciones de orden general:

a. Debe ser un proceso que le permita al estudiante recibir una realimentación permanente de su progreso en el curso de la asignatura.



- b. Debe corresponder a finalidades claramente identificables, relacionadas con los objetivos de la asignatura y obedecer a reglas claras, definidas previamente por el profesor.
- c. En ningún caso el número de evaluaciones para cada asignatura puede ser inferior a tres (3) evaluaciones parciales y una (1) final integral.
- d. En ningún caso, a una sola evaluación, podrá asignársele un valor superior al 30% del total de la calificación de una asignatura.

Parágrafo 1. Los comités de programa podrán establecer condiciones adicionales a estos criterios de evaluación, de forma que, sin desconocerlos, se ajusten a particularidades de las asignaturas o demás actividades académicas, en cuyo caso debe quedar consignado en el PDA.

Artículo 58. Clases de evaluaciones. Las evaluaciones tienen el carácter de parciales, integradoras, o modulares, y podrán ser, entre otras, escritas, orales, individuales o en grupo.

- a. Evaluación parcial: Comprende la totalidad o parte de los temas vistos a la fecha de la evaluación, y las correspondientes competencias.
- b. Evaluación final o integradora: Comprende el grado de apropiación de los conocimientos y desarrollo de las competencias alcanzadas en toda la asignatura.
- c. Evaluación modular: Es una prueba de carácter oral, exclusiva para los estudiantes del programa de Derecho, que se lleva a cabo por jurados, cuyo propósito es evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias del estudiante en la aplicación de conceptos y teorías de las materias de un módulo y su proceso de análisis y solución de un problema real.

Parágrafo 1. Cuando por las siguientes circunstancias el estudiante no pueda realizar una evaluación de una asignatura en las fechas programadas en el PDA, cuyo valor sea superior al 10% de la calificación final, podrá presentar una evaluación supletoria justificando su ausencia ante la coordinación del programa profesional al que pertenezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba, mediante certificaciones debidamente expedidas:

- a. Incapacidad médica.
- b. Fuerza mayor.
- c. Muerte o enfermedad grave del cónyuge o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- d. Participación en eventos deportivos, actividades académicas y culturales, todas estas en representación de la Universidad, del departamento o de la nación.
- e. Asistencia a diligencias judiciales o administrativas.



Parágrafo 2. En los casos de evaluaciones que tengan un valor menor o igual al 10% de la calificación final, se deberá llegar a acuerdos previos entre el profesor y el estudiante, sin que ello requiera trámite especial.

Parágrafo 3. La evaluación supletoria no tendrá costo alguno para el estudiante.

Artículo 59. Validación de asignaturas. Es una modalidad de evaluación que solicita voluntariamente un estudiante matriculado, ante su programa, cuando considera que puede ser eximido de cursar regularmente una asignatura, establecida como validable. Esta evaluación comprende un componente escrito y otro oral, que abarca la totalidad del contenido y las competencias establecidas en el PDA correspondiente, diseñada por un profesor del área a la que corresponde la asignatura y aplicada por este, con el apoyo de otro profesor de la misma área.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar, hasta por dos veces la validación de una misma asignatura, caso en el cual se registrará en su hoja de vida la calificación más alta.

Parágrafo 2. No se pueden validar las asignaturas que hayan sido cursadas y reprobadas en la Universidad de Ibagué.

Parágrafo 3. Un estudiante solo podrá validar hasta el 30% de las asignaturas de su plan de estudios.

Parágrafo 4. La validación tiene un costo y debe ser solicitada dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo 5. La calificación de una validación será asignada por los dos profesores que aplican la prueba. Se considerará aprobada cuando el estudiante obtenga una calificación igual o superior a tres, cero (3,0). El coordinador del programa profesional remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico o a quien haga sus veces, el acta de la evaluación en los cinco (5) días hábiles posteriores a la prueba, para el registro de la calificación en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 60. Calificaciones. Valoración del grado de apropiación de los conocimientos y desarrollo de las competencias que el estudiante alcanza en una asignatura y que atiende a reglas pre-establecidas por el docente e informadas al estudiante, con antelación, para cada actividad.

La Universidad emplea la siguiente escala de calificaciones:

a. La escala de calificaciones va de cero a cinco. Las calificaciones parciales estarán compuestas por un entero y dos decimales. Las calificaciones finales se expresarán mediante un entero y un decimal. Cuando la calificación final tenga más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cinco a



- nueve se aproximan a la décima inmediatamente superior, con cuatro o menos se eliminan las centésimas.
- b. El trabajo de grado se califica como reprobado o aprobado y puede tener la distinción de sobresaliente o laureado.
- c. Una asignatura es aprobada si la calificación final es igual o superior a tres, cero (3,0).
- d. Las asignaturas o actividades académicas contempladas en los planes de estudio, en las que el resultado de la evaluación no se exprese en forma numérica, serán calificadas con Aprobado (A) o Reprobado (R).

Artículo 61. Informe de resultados de calificaciones. Los resultados de las evaluaciones deben ser informados por los profesores a los estudiantes dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la evaluación.

Artículo 62. Revisión de calificaciones. Si en el momento de ser comunicada la calificación obtenida en una prueba, el estudiante la considera inapropiada, podrá solicitar al profesor la revisión de la calificación, a más tardar en la siguiente clase, situación que deberá ser resuelta por el profesor en la sesión posterior. Si persiste la inconformidad del estudiante con la calificación, este puede solicitar a la coordinación del programa un segundo calificador, siempre y cuando ésta tenga un valor mayor o igual al 5%. La solicitud debe ser presentada por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta del profesor y debe contener las razones que sustentan el desacuerdo. El coordinador de programa designará el segundo calificador, la nota definitiva será la del segundo calificador.

Parágrafo. Para las pruebas orales, el coordinador de programa designará el segundo calificador, quien deberá realizar una nueva prueba oral, cuya nota será la definitiva.

Artículo 63. Reporte de calificaciones. En cada periodo académico regular, el profesor debe ingresar tres reportes de calificaciones para cada asignatura a su cargo en el sistema de información académico de la Universidad, a excepción de los casos en que la asignatura requiere un número diferente de reportes. El primer reporte se realizará al concluir la semana siete (7), el segundo en la semana once (11) y el tercero al finalizar la semana dieciséis (16) del calendario académico. Cada reporte debe darse a conocer a los estudiantes, por lo menos un día antes de su publicación. Al final de cada periodo académico, el profesor debe entregar la planilla de notas de cada asignatura en la dirección del respectivo programa.

Parágrafo 1. En ningún caso, el valor asignado a cada uno de los reportes de calificación podrá ser inferior al 30%, ni superior al 40%, del total del valor de la nota final de la asignatura.

Parágrafo 2. Para las asignaturas cursadas en el periodo intersemestral y en los cursos de la Escuela Internacional de Verano, el profesor debe ingresar en el



sistema de información la nota final de cada asignatura a su cargo, máximo el día hábil siguiente a la terminación del curso.

Parágrafo 3. En los casos en que el estudiante no esté de acuerdo con la calificación publicada, tendrá la posibilidad de solicitar al profesor la revisión y eventual corrección, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al cierre de la digitación de calificaciones, programado en el calendario académico. Transcurrido el término anterior, solamente podrá reportarse la modificación de una calificación, con la autorización del Consejo de Facultad correspondiente.

Parágrafo 4. Para las asignaturas que requieran un número diferente de reportes de calificaciones, estas deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad y contar con el visto bueno de Vicerrectoría.

Artículo 64. Cumplimiento de normas para evaluaciones. Las coordinaciones de cada programa profesional y las decanaturas estarán atentas a que las evaluaciones cumplan con las normas generales que las regulan. En caso de ostensible desacuerdo entre una evaluación y las normas generales señaladas en el presente Reglamento, la decanatura, previa solicitud del coordinador del programa, ordenará la anulación de la evaluación y la repetición de las actividades que la conforman.

Artículo 65. Anotaciones temporales de calificaciones. Las asignaturas cursadas cuyas calificaciones no sean reportadas a la Oficina de Admisiones y Registro o la que haga sus veces dentro de los plazos establecidos para tal fin, tendrán las siguientes anotaciones temporales, según sea el caso.

- a. Pendiente (P). La que se aplica cuando, por motivos de fuerza mayor verificable, el profesor no pudo asignar la calificación en la fecha límite para el reporte, según lo establecido en el calendario académico. Una vez el profesor tenga la calificación correspondiente a este reporte, la formalizará en la Oficina de Admisiones y Registro Académico mediante el formato diseñado para tal efecto. Si la calificación Pendiente (P) no es remplazada, en razón a que el estudiante no presentó la prueba, antes de la matrícula del siguiente periodo académico, la Oficina de Admisiones y Registro Académico asignará al estudiante la calificación de cero.
- b. Pendiente Especial (PE). La que se aplica al estudiante que se encuentra desarrollando su trabajo de grado o práctica profesional, y que no lo ha concluido en el semestre inicialmente matriculado. Procede por solicitud escrita debidamente sustentada por el estudiante y dirigida al Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Grado, autoridad facultada para aprobarla. El Pendiente Especial se encuentra regulado en el Reglamento general de modalidades de trabajo de grado.



c. Pendiente Disciplinario (PD). Se aplica provisionalmente en los casos en que el estudiante es objeto de investigación o de un proceso disciplinario que podría afectar la calificación de una o más asignaturas.

Capítulo 3. Rendimiento académico

Artículo 66. Regulación de la permanencia de los estudiantes. Con el propósito de contribuir al logro de un alto nivel académico, la Universidad establece un conjunto de condiciones que regulan la permanencia de los estudiantes en un programa profesional. La evaluación del rendimiento académico de cada uno de los estudiantes se hace a partir del promedio ponderado de las calificaciones numéricas finales de las asignaturas cursadas en el respectivo semestre o en el total de ellos, que certifica la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces.

Artículo 67. Promedio Ponderado Semestral (PPS). El PPS se calcula de la siguiente manera: se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura cursada en el semestre, por su correspondiente número de créditos, se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por el total de créditos cursados en el semestre.

Artículo 68. Promedio Ponderado Acumulado (PPA). Para calcular el PPA se tienen en cuenta las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas durante los semestres matriculados, registradas en su hoja de vida académica. El PPA se calcula de la siguiente manera: se multiplica cada calificación definitiva por el número correspondiente de créditos de la asignatura, se suman todos los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo 1. Para el cálculo del PPA y la expedición de certificados de la hoja de vida académica, solamente se tendrá en cuenta la última nota obtenida en cada asignatura.

Parágrafo 2. El PPA incluye las calificaciones y créditos de las convalidaciones y homologaciones internas y de las validaciones.

Parágrafo 3. El PPS y el PPA se registran con una aproximación normal a dos cifras decimales.

Parágrafo 4. Para el cálculo del PPA de los estudiantes que hayan realizado transición a otro plan de estudios, se tendrán en cuenta únicamente las asignaturas que pertenecen al nuevo plan.

Artículo 69. Prueba académica. Es la situación especial a la que ingresa un estudiante que ha cursado en la Universidad un número mayor o igual a 27 créditos, cuando su PPA sea inferior a tres, veinte (3,20). Tiene como propósito apoyar al



estudiante para que mejore su rendimiento académico durante un semestre denominado semestre de prueba académica.

Parágrafo. No se aplica prueba académica a los estudiantes que hayan aprobado el 80% o más de los créditos de su programa profesional.

Artículo 70. Semestre de prueba académica. Cada estudiante puede ingresar, en el transcurso de un programa profesional, a un máximo de dos (2) semestres de prueba académica, continuos o no.

Parágrafo 1. El número máximo de créditos a matricular durante un semestre de prueba académica es de doce (12) en un periodo semestral regular y de cuatro (4) en un periodo intersemestral.

Parágrafo 2. Si al finalizar el semestre de prueba académica el estudiante obtiene un PPA igual o superior a tres, veinte (3,20), sale de esta situación.

Parágrafo 3. La formalización de matrícula de estudiantes en prueba académica, debe hacerse en reunión presencial con la instancia que corresponda en la facultad, en la cual se acordará un plan de acompañamiento y se elaborará un acta de compromisos, de manera individual, de la cual se enviará copia a la Unidad de Permanencia de la Universidad.

Parágrafo 4. El plan de acompañamiento es obligatorio para estudiantes en prueba académica y será reglamentado a través de resolución de Rectoría.

Artículo 71. Pérdida de la calidad de estudiante por motivos académicos. Pierden el cupo en su programa, los estudiantes que al finalizar el segundo semestre de prueba académica no obtengan un PPA igual o superior a tres, veinte (3,20), y quienes, después de haber superado el segundo semestre de prueba académica, obtengan en un periodo posterior, un PPA inferior a tres, veinte (3,20).

Parágrafo. Los estudiantes que por bajo rendimiento académico pierdan el cupo pueden solicitar reingreso en el programa profesional, o readmisión a otro programa que ofrezca la Universidad, según lo dispuesto en los artículos 17 y 22.

Capítulo 4. Homologaciones y convalidaciones

Artículo 72. Homologación. Es el proceso por el cual en un programa profesional se reconocen créditos o asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad o en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuyos contenidos, número de créditos y orientación sean los mismos que los del programa profesional que el estudiante cursa.

Parágrafo. Las homologaciones se clasifican en dos tipos: homologaciones internas (HOI) y homologaciones externas (HOE). Las primeras corresponden a



asignaturas cursadas y calificadas en la Universidad de Ibagué, según lo dispuesto en el artículo las segundas corresponden a asignaturas cursadas y calificadas en otra Institución de Educación Superior.

Artículo 73. Convalidación. Es el proceso por el cual se reconocen créditos o asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad de Ibagué o en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, cuya denominación, contenidos o número de créditos no son iguales, pero pueden considerarse equivalentes a los de asignaturas del programa profesional en el que se encuentra matriculado el estudiante.

Parágrafo. Las convalidaciones se clasifican en dos tipos: convalidaciones internas (COI) y convalidaciones externas (COE). Las primeras corresponden a asignaturas cursadas y calificadas en la Universidad de Ibagué, las segundas corresponden a asignaturas cursadas y calificadas en otra Institución de Educación Superior.

Artículo 74. Aprobación. Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas y créditos serán aprobadas por el coordinador del programa si, a su juicio, cumplen con los requisitos mencionados.

Parágrafo 1. Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas y créditos aplican únicamente para estudiantes que hayan aprobado cursos libres en la Universidad de Ibagué, para aquellos cuya modalidad de ingreso corresponda a la readmisión, la transferencia interna o la transferencia externa, o para asignaturas o créditos aprobados bajo movilidad estudiantil, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 17, 22, 24 y 55 del presente Reglamento, respectivamente.

Parágrafo 2. Los comités de programa decidirán acerca de la homologación de asignaturas y créditos cursados en otros programas de pregrado de diferente nivel.

Artículo 75. Procedimiento. Las solicitudes deberán ser presentadas al coordinador del programa, anexando los siguientes documentos:

- Certificado original de calificaciones y créditos por asignatura, expedido por la universidad de procedencia.
- Contenidos de las asignaturas aprobadas, intensidad horaria, competencias y bibliografía.

Parágrafo. Las calificaciones de las homologaciones y convalidaciones internas y externas y los respectivos créditos reconocidos, harán parte de la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 76. Máximo de créditos a homologar o convalidar. En ningún caso, las homologaciones y convalidaciones de asignaturas cursadas en otra Institución de Educación Superior, superarán el 60% de los créditos del programa profesional ofrecido por la Universidad.



Capítulo 5. Doble titulación y doble programa

Artículo 77. Doble titulación. La Universidad entiende por doble titulación la posibilidad que tiene un estudiante de obtener un mismo título, otorgado por la Universidad de Ibagué y por otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, con la cual exista un convenio para tal fin.

Artículo 78. Procedimiento para la doble titulación. Los procedimientos y requisitos serán los establecidos en cada convenio.

Artículo 79. Doble programa. Posibilidad que tienen los estudiantes de cursar, simultáneamente en la Universidad, dos programas profesionales, con el fin de obtener los correspondientes títulos.

Parágrafo. Mediante resolución de Rectoría se fijarán los lineamientos concernientes a doble programa.

Capítulo 6. Trabajo de grado

Artículo 80. Trabajo de grado. Para obtener un título profesional, los estudiantes deberán realizar un trabajo escrito, en cualquiera de las modalidades que para el efecto se determinen en la normatividad general de grado, orientada explícitamente para ello. En los programas profesionales en los que el trabajo de grado no constituye asignatura(s) en el plan de estudios, los estudiantes deben aprobar el 75% de los créditos totales de dicho plan, para inscribir cualquiera de las modalidades de trabajo de grado, con excepción de los estudiantes del programa de Derecho, cuando elijan adelantar la judicatura, conforme lo establece la ley.

Parágrafo. La Universidad cuenta con una normatividad general de grado en la que se regula, entre otras, las políticas, las modalidades, los lineamientos de elaboración y la evaluación de los trabajos de grado.

Artículo 81. Requisitos de grado. Para optar al título en cualquiera de los programas profesionales, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado la totalidad de los créditos exigidos por el correspondiente programa profesional, de conformidad con el respectivo plan de estudios.
- b. Haber aprobado la modalidad de trabajo de grado.
- c. Haber presentado las pruebas de calidad de la educación superior establecidas por el Estado.
- d. No ser sujeto de proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.



- e. Acreditar suficiencia en las cuatro (4) competencias básicas propias de la comunicación oral y escrita, en un idioma extranjero, equivalentes al nivel B1 (según marco común Europeo de referencia para las lenguas), conforme los mecanismos establecidos por resolución de Rectoría.
- f. Estar a paz y salvo, por todo concepto con la Universidad y haber pagado los derechos de grado.
- g. Haber cumplido con todos los requisitos que la ley exija.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS Y CERTIFICACIONES

Capítulo 1. Del Grado

Artículo 82. El grado. La Universidad otorga, al estudiante que haya cumplido con todos los requisitos de grado, un diploma que acredita su idoneidad para desempeñarse profesionalmente en el campo del conocimiento en el que fue formado. Este diploma será entregado en una ceremonia solemne y pública o por ventanilla, en las fechas que se prevean en el calendario académico.

Artículo 83. Grado póstumo. Es el reconocimiento que la Universidad hace en memoria de aquellos estudiantes que, habiendo cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de los créditos del plan de estudios, fallecen sin haber completado los demás requisitos académicos o administrativos, para la obtención del título. El correspondiente coordinador de programa presentará la solicitud a consideración y aprobación del Consejo Académico.

Capítulo 2. Certificaciones

Artículo 84. Certificaciones. Los estudiantes podrán solicitar en la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces, previo el pago de los derechos pecuniarios correspondientes, certificados de calificaciones y otras certificaciones académicas. Estas tendrán firma y sellos originales y se les entregarán dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a su solicitud.

Parágrafo. El certificado de calificaciones de quienes no hayan concluido el plan de estudios, contendrá las calificaciones de las asignaturas aprobadas y la última calificación final de las asignaturas cursadas y no aprobadas. Los certificados de los egresados y graduados, contendrán únicamente las calificaciones de las asignaturas aprobadas.



TÍTULO VI. DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

Capítulo 1. Clases y requisitos

Artículo 85. Clases de distinciones. La Universidad establece como distinciones a los estudiantes sobresalientes en los diferentes campos que ofrece la vida universitaria, los siguientes: matrícula de honor, monitorias, y becas académicas.

Parágrafo. Todas las distinciones e incentivos de carácter académico de que trata el presente capítulo serán registradas en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 86. Matrícula de honor. Es el reconocimiento público que se hace en ceremonia especial, al inicio de cada periodo académico a los estudiantes que tuvieron un desempeño sobresaliente, durante el periodo académico regular inmediatamente anterior. Se concede en las siguientes modalidades:

Por desempeño académico. Se otorgará una matrícula de honor por programa profesional, a los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Haber cursado, mínimo, el número de créditos del semestre en el que el Sistema de Información Académica clasifique al estudiante.
- b. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas registradas, no haber repetido ninguna de ellas y haber obtenido el más alto PPA del programa académico para el cual se otorga dicha distinción.
- c. Haber observado buena conducta.

Por desempeño destacado en el campo de las artes y los deportes. Se hará una sola adjudicación semestral en artes y otra en deportes, por todos los programas profesionales. Los estudiantes postulados deben haber cumplido las siguientes condiciones:

- a. Haber observado buena conducta.
- b. Haber aprobado la totalidad de los créditos.
- c. Haber obtenido, como reconocimiento individual o grupal, medalla de oro, mención honorífica o uno de los dos primeros lugares en certámenes de carácter departamental o nacional, o uno de los cuatro primeros lugares en certámenes internacionales.

Parágrafo. En caso de que dos o más estudiantes cumplan con los requisitos previstos para el otorgamiento de la matrícula de honor por desempeño académico, corresponde al Consejo Académico definir su adjudicación.

Artículo 87. Presentación de candidatos a matrícula de honor. Los candidatos a matrícula de honor serán presentados a consideración de la Rectoría, con la documentación pertinente. En la modalidad académica, la presentación la hará la



Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces; en el caso de las artes y deportes la hará la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 88. Monitorias. Es el reconocimiento que se hace a aquellos estudiantes que tengan un buen desempeño académico y requieran apoyo económico, por el cual se les brinda la posibilidad de desarrollar actividades de carácter académico o administrativo, en una dependencia de la Universidad. Los requisitos y condiciones para aplicar a este reconocimiento son regulados mediante Resolución expedida por Rectoría.

Artículo 89. Becas académicas. El Consejo Superior establece la normatividad correspondiente a la organización del sistema de becas de la Universidad.

TITULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Consideraciones generales

Artículo 90. Propósito de la función disciplinaria. La función disciplinaria tiene como objetivo fomentar la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, de forma que se garantice el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes. Por ello, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: uno, de carácter formativo, orientado a que estos reflexionen sobre los actos considerados reprobables; y otro, de carácter sancionatorio, que acarrea consecuencias de tipo disciplinario. En el marco de estas consideraciones, en la Universidad se definen faltas y se establecen procedimientos y sanciones disciplinarias variables en proporción a la gravedad de las faltas.

Artículo 91. Ámbito de aplicación. El régimen disciplinario se aplica a los estudiantes que cometan una falta dentro del campus universitario o en cualquiera de sus sedes, o en otros lugares en los cuales actúa en representación de la Universidad.

Parágrafo. El régimen disciplinario se aplica también a quienes hayan cometido la falta, habiendo estado matriculados o a quienes, habiendo terminado los estudios, no hayan optado el título correspondiente, mientras la falta ocurra o haya ocurrido dentro del campus universitario o en cualquiera de sus sedes o en actividades de cualquier índole cuando se represente a la Universidad.

Capítulo 2. Faltas y sanciones

Artículo 92. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, aquellas conductas que vulneren el orden interno, la convivencia y los reglamentos de la Universidad. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves



c. Gravísimas

Artículo 93. Faltas leves. Son todas aquellas conductas del estudiante que interfieren en el adecuado desarrollo de las actividades universitarias y cuyos efectos generan menor impacto en el clima universitario.

Artículo 94. Sanciones a las faltas leves.

- a. Amonestación simple: llamado de atención verbal al estudiante.
- b. Amonestación escrita: llamado de atención que mediante comunicación escrita se dirige al estudiante.

Artículo 95. Faltas graves. Son aquellas que por su naturaleza, intención y consecuencias, vulneran derechos o conllevan a situaciones que afectan el buen funcionamiento del ambiente académico, administrativo o el bienestar general. Son faltas graves:

- a. Realizar acciones discriminatorias.
- b. Impedir el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, u obstaculizar el desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- c. Usar bienes que pertenecen a la Universidad o a alguno de los integrantes de la comunidad sin su autorización o para fines contrarios a los establecidos.
- d. Propiciar riñas o peleas, o ser parte de ellas.
- e. Agredir verbalmente, por escrito o mediante gestos o por cualquier medio a cualquier miembro de la comunidad.
- f. Injuriar o calumniar a cualquier miembro de la comunidad.
- g. Ocasionar voluntariamente daños a bienes de propiedad de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad.
- h. Reincidir en faltas leves en un mismo semestre.

Artículo 96. Sanciones a las faltas graves.

- a. **Matrícula condicional**. Decisión mediante la cual se condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad al cumplimiento de los requisitos que establezca la autoridad disciplinaria competente. Esta sanción será impuesta hasta por la duración de un periodo académico.
- b. **Suspensión**. Decisión mediante la cual se excluye temporalmente al estudiante para la asistencia a clases hasta por treinta (30) días. El órgano competente determinará el término de suspensión teniendo en cuenta la naturaleza y modalidad de la falta, los motivos que llevaron al estudiante a realizar los hechos constitutivos de la misma, las circunstancias en las que se configuró y las incidencias de la falta disciplinaria.
- c. **Cancelación de matrícula**. Decisión mediante la cual se pone fin a la relación del estudiante con la Universidad lo que implica la imposibilidad de continuar



en el programa profesional que cursaba o ingresar a cualquiera de los programas que ofrece la Universidad hasta por dos periodos académicos.

Artículo 97. Faltas gravísimas. Son aquellas que por sus características afectan en grado sumo derechos fundamentales o el orden académico o administrativo así como a la comunidad en general. Son faltas gravísimas:

- a. Fraude académico. configuran fraude académico las siguientes conductas:
 - 1. Toda conducta fraudulenta o engañosa en evaluaciones académicas
 - 2. Usar citas o referencias falsas
 - 3. Apropiarse, total o parcialmente, de la autoría de una obra, trabajo o documento realizado por otra persona.
 - 4. Alterar total o parcialmente una evaluación o trabajo académico ya corregido para obtener una recalificación.
 - 5. Responder un examen o prueba diferente al asignado.
 - 6. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - 7. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - 8. Presentar informes de visitas o de actividades académicas en los que no ha participado.
 - 9. Sustraer, obtener, acceder o conocer total o parcialmente los cuestionarios o pruebas académicas para su beneficio o el de sus compañeros.
 - 10. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
- b. Agredir físicamente, amenazar, intimidar o acosar por cualquier medio a integrantes de la comunidad educativa.
- c. Falsificar un documento institucional.
- d. Ingresar o portar armas, sustancias o elementos peligrosos dentro de la universidad o conservarlos en sus predios.
- e. Portar, consumir, producir, comercializar, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o bebidas embriagantes, dentro de la Universidad o en actividades de cualquier índole en representación de la misma.
- f. Ingresar a los predios de la Universidad bajo los efectos de sustancias psicoactivas o bebidas embriagantes.
- g. Ingresar a las plataformas o sistemas de la Universidad para borrar o alterar notas o cualquier otro registro.
- h. Presentar un documento falso o alterado para adelantar alguna gestión en la Universidad
- i. Presentar documento falso o alterado para satisfacer los requisitos de grado.
- j. Las contempladas como delitos.
- k. Cualquier otra conducta que afecte en grado sumo derechos fundamentales o el orden académico o administrativo así como a la comunidad en general.



Artículo 98. Sanciones a las faltas gravísimas.

- a. Suspensión temporal: exclusión temporal al estudiante para la asistencia a clases hasta por cuatro (4) periodos académicos.
- b. Cancelación de la matrícula: Implica la imposibilidad de volver a ingresar a cualquiera de los programas profesionales que ofrece la Universidad por los próximos cuatro (4) años.
- c. No otorgamiento del título profesional: se aplica esta sanción a quienes habiendo cumplido con todos los requisitos para obtener el grado, incurran en la falta disciplinaria contemplada en el literal i del artículo anterior.

Parágrafo 1. Cuando la falta esté tipificada como delito, independientemente del proceso disciplinario, se dará traslado de los hechos a la Fiscalía General de la Nación si el estudiante es mayor de edad o ante las autoridades competentes si es menor de edad.

Parágrafo 2. Cuando con ocasión de la falta disciplinaria se cause un daño patrimonial a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria, se impondrá como sanción accesoria el resarcimiento económico.

Artículo 99. Revocatoria del título otorgado. Sanción de carácter extraordinario de aplicación exclusiva por el Consejo Superior para los egresados que hayan presentado documentación falsa o alterada como requisito para obtener el título, previa sentencia judicial.

Artículo 100. Sanción con saldo pedagógico. Cuando el estudiante acepte la falta, reconozca explícitamente su error, no tenga antecedentes disciplinarios, registre un buen desempeño académico, ofrezca disculpas públicas por la falta cometida y repare los daños ocasionados, el Comité disciplinario podrá aplicar una sanción con saldo pedagógico, en aras a contribuir a la formación de estudiantes responsables, tolerantes, respetuosos y con interiorización de los principios y valores institucionales. En la decisión que ponga fin al proceso se explicitarán las razones por la cuales se opta por la sanción con saldo pedagógico y las sanciones o compromisos alternativos que se establecen.

Capítulo 3. Órganos que intervienen en el proceso disciplinario

Artículo 101. Primera instancia. El órgano competente para conocer de las faltas, adelantar el proceso y adoptar las decisiones en la primera instancia es el Comité Disciplinario, el cual está integrado por la (el) Vicerrector(a), quien lo preside, la (el) Secretaria(o) General, quien ejerce las funciones de secretaria del Comité, el representante de los profesores y el representante de los estudiantes ante el Consejo de Superior y la (el) Director(a) de Bienestar Universitario. Se reunirá cada vez que sea convocado por la secretaría, para llevar a cabo una audiencia de decisión.



Parágrafo. En el caso de faltas leves cometidas en el salón de clase que impliquen amonestación simple, la sanción será impuesta por el respectivo profesor.

Artículo 102. Segunda Instancia. El Consejo Académico es el órgano competente para resolver en la segunda instancia, en el cual actuará como secretario el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Los miembros del Consejo Académico que participan en la decisión del Comité Disciplinario, están impedidos para participar en la segunda instancia.

Capítulo 4. Proceso disciplinario

Artículo 103. Del proceso disciplinario propiamente. El proceso disciplinario de la Universidad se basa en el respeto a los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso, la doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único, igualdad y cosa juzgada, y los principios de buena fe y de oportunidad.

El proceso disciplinario será sumario y su procedimiento consta de las siguientes etapas:

- Iniciación de la actuación disciplinaria: La actuación disciplinaria se iniciará de oficio o por queja presentada por cualquier persona sobre la comisión de una posible falta, radicada en la Secretaría General.
 - **Indagación preliminar**. La Secretaria General indagará preliminarmente sobre la ocurrencia de los hechos. Si de las indagaciones realizadas se deduce con claridad que no existió falta disciplinaria procederá a poner fin a la actuación y ordenará el archivo de las diligencias.
- 2. Apertura de la investigación disciplinaria: Si de las indagaciones se deduce la posible comisión de una falta disciplinaria, la Secretaría General dará apertura de la investigación disciplinaria, para lo cual emitirá una decisión en la que deberá:
 - 2.1. Indicar de manera clara y precisa, la conducta o conductas que se presentaron, las faltas disciplinarias a que dichas conductas dan lugar, las normas infringidas y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;
 - 2.2. Ordenar notificarle personal y directamente al estudiante, sobre la apertura de la investigación disciplinaria y darle traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos;
 - 2.3. Indicar al estudiante que tendrá un término de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la apertura, para formular ante la Secretaría General sus descargos de manera escrita o indicándole, si se trata de un menor de edad, la fecha, hora y lugar para presentarlos verbalmente en



una diligencia de descargos, así como de controvertir las pruebas en su contra y allegar o solicitar las que considere necesarias para sustentar sus descargos.

El término para formular los descargos es común para todos los implicados, si fueren varios, el término se contará a partir de la notificación al último de ellos.

- 2.4. Indicar que contra ese acto no procede recurso alguno.
- 2.5. Indicar que en caso que no se pueda comunicar al estudiante sobre la apertura de la investigación disciplinaria, se fijará aviso en la cartelera dispuesta para el efecto en la Secretaria General, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.
- 3. Presentación de descargos y práctica de pruebas: vencido el término para la presentación de los descargos, la Secretaría General procederá a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por el estudiante y dispondrá, mediante decisión motivada, la práctica de aquellas que sean conducentes y pertinentes a la investigación, incluyendo las que se decreten oficiosamente, , las que se practicarán en un término máximo de 10 días hábiles siguientes a haberse recibido los descargos por escrito o de haberse llevado a cabo la audiencia. Contra la decisión de práctica de pruebas procede únicamente el recurso de reposición ante la misma Secretaría General.
- 4. Audiencia de decisión: Vencido el término para la práctica de pruebas el Comité Disciplinario emitirá su pronunciamiento en forma definitiva mediante acto motivado y congruente en el que absolverá o impondrá una sanción proporcional a los hechos que la motivaron e indicará el término para interponer y sustentar los recursos.

Parágrafo 1. En ningún caso el proceso disciplinario, podrá superar 4 meses a partir de su apertura, sin que se haya proferido la decisión de primera instancia.

Parágrafo 2. La doble instancia procede solo en los procesos por faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 3. El documento - acto de apertura de investigación, el de la práctica de pruebas y los fallos de primera y segunda instancia, deberán notificarse personalmente al estudiante, efecto para el cual se le enviará una citación a la dirección o al correo electrónico que figure en la hoja de vida académica o en el Sistema de Información Académico y Administrativo -SIAA-, registrados, para que dentro de los 5 días siguientes a la fecha de envío de la citación, comparezca a la Secretaria General, a la diligencia de notificación. De dicha diligencia se dejará constancia. Cuando no sea posible llevar a cabo la notificación personal al cabo de los 5 días del envío de la citación, esta se hará por aviso publicado en la cartelera dispuesta para el efecto en la Secretaria General, acompañado de copia íntegra del acto de apertura de la investigación disciplinaria y la advertencia de que la



notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fijación del aviso.

Parágrafo 4. Si el o los estudiantes implicados son mayores de edad, la sanción definitiva en firme, les será notificada igualmente a los padres o representantes legales.

Artículo 104. Recursos. Contra la decisión que pone fin a la primera instancia, pueden interponerse los recursos de reposición y apelación; el primero ante el mismo Comité Disciplinario y el segundo ante el Consejo Académico. Dichos recursos se interpondrán y sustentarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación formal sobre la decisión o al vencimiento de la fijación del aviso.

Capítulo 5. Consecuencias de la sanción disciplinaria

Artículo 105. Cumplimiento de la sanción. Las sanciones empezarán a cumplirse:

- 1. Cuando Interpuestos los recursos, estos se encuentren resueltos y notificados.
- 2. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente artículo.
- 3. Cuando la decisión haya sido tomada y contra ella no proceda ningún recurso

Artículo 106. Actividades durante el cumplimiento de una sanción. Durante el cumplimiento de una sanción, el estudiante no podrá recibir distinciones, participar en intercambios, ni en actividades de representación de la Universidad, pero si se trata de sanción con suspensión podrá, durante la vigencia de ésta, hacer uso del sistema de bibliotecas.

Artículo 107. Reporte de sanciones. La Secretaría General deberá informar por escrito al coordinador del programa al que pertenece el estudiante y a la Oficina de Admisiones y Registro Académico o la que haga sus veces, las sanciones disciplinarias impuestas a un estudiante, con excepción de las amonestaciones simples; así mismo, informará por escrito a los padres o acudientes del estudiante sancionado, cuando se hayan impuesto las sanciones de: suspensión, matrícula condicional o cancelación de la matrícula.

Parágrafo. Las sanciones disciplinarias pendientes por cumplir serán reportadas en la hoja de vida académica del estudiante, y se reflejarán en los certificados de estudio y notas expedidos por la Universidad.

Artículo 108. Certificados de conducta. La Universidad expide certificados de conducta con anotaciones sobre las sanciones disciplinarias pendientes. Cuando estas sean solicitadas por autoridad judicial competente expedirá el historial de conductas que han sido sujeto de investigación disciplinaria.



TITULO VIII. OTROS.

Artículo 109. Situaciones consolidadas. Las situaciones consolidadas, constitutivas de derechos, se regirán por el Reglamento Estudiantil vigente al momento en que el derecho pudo haber sido ejercido. En todos los casos, las autoridades académicas y administrativas de la Universidad deberán garantizar la aplicación del principio de favorabilidad contemplado en la Constitución Política de Colombia.

Artículo 110. Normas complementarias y de interpretación. Se faculta al(a) Rector(a) para que mediante resolución motivada expida las normas complementarias que se mencionan en el Reglamento Estudiantil y de interpretación del mismo que fueren necesarias; el Consejo Superior de la Universidad resolverá los casos no previstos en él.

Artículo 111. Derogatoria. Este Acuerdo deroga todos los reglamentos estudiantiles anteriores y demás normas que le sean contrarias.

Artículo 112. El Reglamento Estudiantil empezará a regir a partir del semestre B de 2019.

Dado en Ibagué, a los 28 días del mes de febrero de 2019.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado)
Luis Enrique Orozco Silva
Presidente

(Original firmado) Inés Yohanna Pinzón Marín Secretaria